



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 011-2018-CDLO

Los Olivos, 02 de julio de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS.

VISTO:

El Dictamen N° 017-2018-CDLO/CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Oficio N° 05279-2018-SG/JNE, de fecha 16 de mayo de 2018, del Jurado Nacional de Elecciones, La Resolución N° 0226-2018-JNE, de los Expedientes N° J-2017-00291 – A01 y N° J-2017-00291-T01;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° J-2017-00291-T01, de fecha 25 de julio de 2017, presentado por los señores Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia, al Jurado Nacional de Elecciones, solicitando la Vacancia en el cargo del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, argumentando que ha cometido la infracción prescrita en el artículo 22°, numeral 9, concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2017-CDLO, de fecha 22 de setiembre de 2017, acuerdan declarar INFUNDADA la solicitud presentada por los vecinos Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia y en consecuencia "RECHAZAR la solicitud de la vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos que ejerce el Sr. Alcalde Lic. Pedro Moisés del Rosario Ramírez (...)."

Que, mediante Documento Simple N° 30414-2017, de fecha 19 de octubre de 2017, presentado por los señores Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia, que contiene el Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Concejo N° 023-2017-CDLO, el mismo que rechazó la demanda de vacancia del Alcalde por la causal de Restricciones a la Contratación.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 030-2017-CDLO, de fecha 01 de diciembre del 2017, acuerdan declarar improcedente el recurso de reconsideración planteado contra el Acuerdo de Concejo N° 023-2017-CDLO de fecha 22 de setiembre del 2017 por los Sres. Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia mediante Documento Simple N° 30414-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, que rechazó el pedido de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos Lic. Pedro Moisés del Rosario Ramírez.

Que, mediante Resolución N° 0226-2018-JNE de fecha 16 de abril de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declara nulo el Acuerdo de Concejo N° 023-2017-CDLO del 22/09/2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada por Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia en contra de Pedro Moisés del Rosario Ramírez Alcalde de la Municipalidad Distrital de los Olivos por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9 concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por lo que devuelve los actuados al Concejo Distrital de los Olivos a fin de que convoque a sesión extraordinaria de Concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos.

Que, Mediante Memorándum N° 0251-2018-MDLO/SG de fecha 21 de mayo de 2018, Secretaria General solicita informes de las áreas competentes (Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas) respecto a la contratación del Asesor Legal Carlos Fernando Mesía Ramírez en merito a la Resolución N° 0226-2018-JNE.

Que, Mediante Memorándum N° 0250-2018-MDLO/SG de fecha 21 de mayo de 2018, Secretaria General solicita informes de las áreas competentes (Gerencia Municipal, Subgerencia de





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 011-2018-CDLO

Atención al Ciudadano) respecto si el Alcalde del Distrito de los Olivos solicitó que la Municipalidad Distrital otorgue el acceso a la defensa a través del asesor del despacho de Alcaldía.

Que, mediante Memorándum N° 366-2018-MDLO/GM/SGAC de fecha 22 de mayo de 2018, La Subgerencia de Atención al Ciudadano Informa a Secretaria General que se procedió a realizar la búsqueda en el sistema integral web - Hiboutram, en la cual no obra ninguna recepción solicitando acceso a la defensa a través de asesor del despacho de Alcaldía por parte del Alcalde Lic. Pedro Moisés del Rosario Ramírez.

Que, mediante Memorándum N° 00758-2018-MDLO-GPP de fecha 23 de mayo de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a Secretaria General la información solicitada en merito al Memorándum N° 0251-2018-MDLO/SG, de acuerdo a su competencia.

Que, mediante Informe N° 0686-2018/MDLO/GAF/SGRRHH de fecha 29 de mayo de 2018, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a Secretaria General que remite toda la documentación solicitada mediante Memorándum N° 0251-2018-MDLO/SG de fecha 18/05/2018.

Que, Mediante Documento Simple N° S-13764-2018 de fecha 29 de mayo de 2018, los regidores Dina Luz Claeysen Arroyo, Jesús Alfredo Tovar Noroña y Nestor Bernardo Corpus Vergara, en calidad de miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de los Olivos solicitan documentación respecto a la contratación del abogado Carlos Fernando Mesia Ramírez al amparo de la Resolución N° 0226-2018-JNE.

Que, mediante Memorándum N° 990-2018-GAF/MDLO de fecha 31 de mayo de 2018, la Subgerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Logística y a la Subgerencia de Recursos Humanos informar de acuerdo a sus competencias, sobre los contratos suscritos por el citado profesional con la Entidad Edil.

Que, mediante Memorándum N° 215-2018-MDLO/GM de fecha 31 de mayo de 2018, la Gerencia Municipal informa a Secretaria General que de la búsqueda realizada en el sistema integral web de la Municipalidad de los Olivos, no se encontró documentación que haya ingresado a la Gerencia Municipal, respecto a solicitud de acceso a la defensa a través del asesor del despacho de Alcaldía por parte del Alcalde Lic. Pedro Moisés del Rosario Ramírez.

Que, Mediante Informe N° 679-2018/MDLO-GAF-SGL de fecha 08 de junio de 2018, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que la contratación del Abog. Carlos Mesía Ramírez efectuado por la Subgerencia de Logística fue durante los años 2016 y 2017 respectivamente, no existiendo contrataciones con dicho profesional en los años 2015 y 2018.

Que, Mediante Documento Simple N° S-14787-2018 de fecha 11 de junio de 2018, los regidores Dina Luz Claeysen Arroyo, Jesús Alfredo Tovar Noroña y Nestor Bernardo Corpus Vergara, en calidad de miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de los Olivos solicitan documentación respecto a la contratación del abogado Carlos Fernando Mesia Ramírez al amparo de la Resolución N° 0226-2018-JNE.

Que, mediante Cartas: N° 090-2018-MDLO/SG y N° 093-2018-MDLO/SG de fecha 12 de junio de 2018, Secretaria General remite a la Regidora Dina Luz Claeysen Arroyo y a los Regidores del Concejo Municipal los documentos de la tramitación del procedimiento de vacancia

Que, Mediante Informe N° 372-2018-MDLO/GAF/SGT de fecha 13 de junio de 2018, la Subgerencia de Tesorería remite a Secretaria General los documentos relacionados a la contratación del abogado Carlos Fernando Mesía Ramírez derivado del Contrato N° 011-2017-MDLO-SGL. Que mediante Memorándum N° 285-2018-MDLO/GM de fecha 14 de junio de 2018, la Gerencia Municipal reitera a Secretaria General que de la búsqueda en el sistema integrado web de la Municipalidad de los Olivos, no se ha encontrado documento mediante el cual la Gerencia Municipal disponga que se realice la defensa del Alcalde Lic. Pedro Moisés del Rosario Ramírez o de otras autoridades ediles y/o funcionarios a través del asesor del despacho de Alcaldía.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 011-2018-CDLO

Que, mediante Carta N° 096-2018-MDLO/SG de fecha 15 de junio de 2018, Secretaria General remite a los Regidores del Concejo Municipal los documentos de la tramitación del procedimiento de vacancia.

Que, mediante Documento Simple N° S-15627-2018 de fecha 20 de junio de 2018, el Alcalde Lic. Pedro Moisés del Rosario Ramírez presenta sus descargo a Secretaria General e indica que el Dr. Carlos Fernando Mesía Ramírez no ha ejercido ninguna clase de defensa a su favor en el procedimiento de vacancia recaldo en el Expediente N° J-2017-00067-A01 por lo que no se fijó pago de contraprestación alguna, ni de ninguna índole, reitera que el referido profesional no le ha representado en ningún caso o asunto. Asimismo precisa que el profesional Carlos Fernando Mesía Ramírez intervino en las sesiones extraordinarias del 23 de noviembre del 2016 y el 20 de diciembre del 2016, fue a pedido del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos con la anuencia de los regidores presentes, con la finalidad de que ilustrara a los presentes en temas de relevancia jurídica para el caso en concreto, de forma parcial y en su condición de profesional.

Que, mediante Memorándum N° 310-2018-MDLO/SG de fecha 21 de junio de 2018, Secretaria General remite todos los actuados a este despacho a fin de emitir la opinión legal respectiva.

Que, mediante Informe N° 309-2018-MDLO/SG de fecha 22 de junio del 2018, Secretaria General solicita a la Subgerencia de Logística informe detallado de las razones para las que fue contratado mediante proceso de selección, el profesional Carlos Fernando Mesía Ramírez.

Que, mediante Informe N° 004-2018/MDLO/SGL-VLC de fecha 25 de junio del 2018 la Especialista en Contrataciones informa a la Subgerencia de Logística que: Para el ejercicio 2016 con fecha 14/10/2016 se perfecciona el contrato mediante la orden de servicio N° 1635 en virtud a lo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo para el ejercicio 2017 con fecha 02/03/2017 se suscribe el Contrato N° 011-2017-MDLO-SGL con el Sr. Carlos Fernando Mesía Ramírez por un periodo de 365 días para que brinde el servicio de Asesoría Legal para Secretaria General. Por lo que en merito a lo expuesto se evidencia que la contratación del Sr. Carlos Fernando Mesía Ramírez se efectuó mediante procedimiento de selección debido al valor referencial obtenido en el estudio de mercado que se efectúa de acuerdo a lo normado en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante Informe N° 787-2018/MDLO/GAF/SGL de fecha 27 junio del 2018, la Subgerencia de Logística remite a Secretaria General, el Informe N° 004-2018/MDLO/SGL-VLC que señala que durante los ejercicios 2016 y 2017 se ha contratado mediante procedimientos de selección al Sr. Carlos Fernando Mesía Ramírez para que brinde los servicios de asesoría legal en temas y procedimientos administrativos para la Secretaria General en función a la necesidad y requerimiento del área usuaria, cumpliendo las funciones establecidas en sus términos de referencia.

Que, mediante Memorándum N° 315-MDLO/SG de fecha 27 de junio de 2018, la Secretaría General, informa acerca del asesor con el que cuenta, en razón de la Resolución N° 0226-2018-JNE, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería de derecho público, y tienen autonomía política, económica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el Principio de Legalidad señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 22° de la L.O.M., modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961, publicada el 24 enero 2007, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 011-2018-CDLO

Concejo Municipal, entre otros casos: 9). Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

Que, el artículo 63° de la L.O.M., "establece que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia; "Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública";

La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el de la autoridad, sea alcalde o regidor, pues es claro que esta no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, se ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

- a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal;
- b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y;
- c) Si se verifica de los antecedentes que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

De la Solicitud de Vacancia.

De lo señalado por los peticionantes de la vacancia Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia, el 25 de junio de 2017 presentaron la solicitud de Declaratoria de Vacancia en contra del Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades con los siguientes fundamentos:

- a) El Alcalde aprovechándose de su condición de autoridad política concertó la contratación del abogado Carlos Fernando Mesía Ramírez para que asuma su defensa en el proceso de vacancia.
- b) Esta infracción implica conflicto de intereses por el uso indebido de los recursos de la Municipalidad, puesto que el abogado antes señalado fue contratado para asesorar al Concejo Distrital y no para representar intereses privados del Alcalde.
- c) Esta infracción se materializó en la sesión extraordinaria de concejo municipal del 23 de noviembre del 2016 y el 9 de enero del 2017.
- d) El alcalde usó el tributo municipal para sus fines particulares, contrató al abogado Carlos Fernando Mesía Ramírez como asesor de Secretaria General y a la vez como su abogado privado.
- e) El Alcalde intervino directamente en la contratación del mencionado abogado para que lo represente en las sesiones de concejo.

A efectos de acreditar la causal invocada, los solicitantes de la vacancia adjuntan los siguientes medios probatorios:

- i. Copia del Acta N° 34, sesión Extraordinaria, del 23 de noviembre de 2016
- ii. Copia del Acta N° 2 sesión extraordinaria del 9 de enero de 2017
- iii. Copia del Memorandum N° 272-2016/MDLO/SG de 1 de agosto de 2016 por el cual el Secretario General de la Municipalidad solicita la contratación de un asesor legal.
- iv. Copia del documento, de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual Carlos Mesía Ramírez remite la relación de informes y consultorías que ha realizado.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 011-2018-CDLO

v. Copia del documento de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante el cual Carlos Mesía Ramírez presenta el informe de actividades de asesoría.

vi. Copia del Memorandum N° 418-2016-MDLO/SG del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Municipalidad remite la conformidad de servicios y autorización de pago correspondiente al asesor legal

vii. Copia del Memorandum N° 456-2016-MDLO/SG del 19 de diciembre de 2016, mediante el cual el Secretario General de la Municipalidad remite la conformidad de servicios y autorización de pago correspondiente al asesor legal.

viii. Copia de la orden de servicio N° 00001635.

De la Documentación que se adjunta a los autos, no se observa que haya existido o existe un interés o haya intervenido el Alcalde de la Municipalidad de los Olivos Lic. Pedro del Rosario Ramírez, de alguna forma en la contratación del Abg. Carlos Fernando Mesía Ramírez para el proceso de vacancia materia de autos.

Descargo de la Autoridad Edil Cuestionada

Que, mediante Documento Simple N° S -1567-2018 de fecha el 20 de setiembre de 2018, el Alcalde Pedro Moisés del Rosario Ramírez, presenta su descargo en relación a los hechos referidos a que si el profesional Carlos Fernando Mesía Ramírez habría ejercido representación del suscrito en un procedimiento de vacancia, en las sesiones extraordinarias de concejo, ello pagado con erario municipal, al respecto señala: Que el recurrente y el referido profesional nunca han contratado en forma privada, ni existe un contrato acerca de un bien municipal; asimismo no está acreditada su intervención en calidad de adquirente o transferente en su condición de Alcalde o como persona natural, por interpósita persona, de un tercero (persona natural o jurídica) con quien tenga un interés propio o interés directo; además acota que el referido profesional no lo ha representado en ningún tipo de proceso o procedimiento y que el Abg. Carlos Fernando Mesía Ramírez fue contratado en un proceso regular y meses antes de que se interpusiera la solicitud de vacancia, tal como está acreditado en autos, siendo esto lo que probaría que no hubo acuerdo previo alguno para que ejerciera su representación en un proceso de vacancia.

Asimismo señala que de los antecedentes se verifica que no existe un conflicto de intereses entre su actuación como Alcalde en calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular por lo que precisa que cuando el Abg. Carlos Fernando Mesía Ramírez intervino en las sesiones extraordinarias respectivas fue a pedido del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos con la anuencia de los regidores presentes, con la finalidad de que ilustrara a los presentes en temas de relevancia jurídica para el caso en concreto;

Que mediante Resolución N° 0226-2018-JNE de fecha 16 de abril de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, solicita se incorpore en el expediente, la documentación relacionada a la contratación del Abogado Carlos Fernando Mesía Ramírez, por lo cual se levantó la siguiente observación a través de los siguientes documentos:

- Memorandum N° 366-2018-MDLO/GM/SGAC
- Memorandum N° 00758-2018-MDLO-GPP
- Informe N° 0686-2018/MDLO/GAF/SGRRHH
- Informe N° 0147-2018/MDLO/GAF/SGRRHH-HPP
- Memorandum N° 215-2018-MDLO/GM
- Informe N° 679-2018/MDLO-GAF-SGL
- Informe N° 372-2018-MDLO/GAF/SGT
- Memorandum N° 265-2018-MDLO/GM
- Documento Simple N° S-15627-2018
- Contrato N° 011-2017-MDLO-SGL - Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDLO/SGL.
- Adenda N° 01 del Contrato N° 011-2017-MDLO-SGL y demás documentos anexos.
- Actas de Sesión Extraordinaria del 23/11/2016 y el 09/01/2017
- Informe N° 004-2018/MDLO/SGL-VLC
- Informe N° 787-2018/MDLO/GAF/SGL

Análisis del caso concreto



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 011-2018-CDLO

Con respecto al punto a) y b) de que "el Alcalde celebró un acuerdo de voluntades con el Abg. Carlos Fernando Mesía Ramírez a fin de que asuma su defensa privada en el proceso de vacancia (...)". No figura medio probatorio idóneo que permita acreditar que la autoridad contrató los servicios del abogado en mención, con erario de la Entidad Edil, en contravención de lo dispuesto por el artículo 63 de la LOM. Y ello se corrobora con el Contrato N° 011-2017-MDLO-SGL - Adjudicación Simplificada N° 002-2017-MDLO/SGL y su Adenda N° 01, del que se aprecia que el objeto del contrato es la contratación del servicio de asesoría legal para secretaria General. (El mismo que se adjunta al expediente);

Con respecto al punto c): "que la infracción se materializó en la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fechas 23 de noviembre del 2016 y 9 de enero de 2017". Con relación a ello, de mediante Expediente N° J-2017-00291-T01, de fecha 25 de julio de 2017, presentado por los señores Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia, al Jurado Nacional de Elecciones". De lo expuesto, se aprecia que, el referido profesional intervino a pedido de los que en su momento fueron presidentes de la comisión de asuntos jurídicos, dado su condición de asesor de secretaría general y hacía sus veces de asesor de los regidores;

En razón de ello, no se puede emitir una sanción sólo con la suposición o alegación de una parte, sino esta debe ser corroborada y/o probada, siendo subjetiva la apreciación de los peticionantes;

Con respecto al punto d): "que el Alcalde usó el tributo municipal para sus fines particulares y personales, contratando al Abg. Carlos Fernando Mesía Ramírez como asesor privado (...)". De la revisión de los actuados, se advierte que mediante Memorandum N° 366-2018-MDLO/GM/SGAC, Memorandum N° 215-2018-MDLO/GM, Memorandum N° 265-2018-MDLO/GM a través de los cuales se señalan que de la búsqueda en el sistema integrado web de la Municipalidad de los Olivos, no se ha encontrado documento mediante el cual la Gerencia Municipal disponga que se realice la defensa del Alcalde Lic. Pedro Moisés del Rosario Ramírez o de otras autoridades ediles y/o funcionarios a través del asesor del despacho de Alcaldía;

Con respecto al punto e): "que el Alcalde intervino directamente en la contratación del mencionado abogado para que lo represente en las sesiones de concejo (...)". Con relación a ello, no obra en autos medio probatorio idóneo de dicha aseveración. Máxime si se tiene el Memorandum N° 366-2018-MDLO/GM/SGAC donde se indica que se procedió a realizar la búsqueda en el sistema integral web - Hiboutram, en la cual no obra ninguna recepción solicitando acceso a la defensa a través de asesor del despacho de Alcaldía por parte del Alcalde Lic. Pedro Moisés del Rosario Ramírez. Asimismo obra en autos los términos de referencia del servicio de asesoría legal el cual señala: el objeto de la contratación es asesorar a la oficina de Secretaria General, Cuerpo de Regidores y Alcaldía en las actividades relacionadas al cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales que están relacionadas con los aspectos jurídicos, legales, normativos y administrativos que le pudieran ser consultados;

Respecto a los presupuestos para vacancia por conflicto de intereses en reiterada jurisprudencia, se ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial de los elementos antes ya mencionados. En ese sentido, significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos;

a) Respecto si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; tenemos el Informe N° 679-2018/MDLO-GAF-SGL de fecha 08 de junio de 2018, la Subgerencia de Logística, a través del cual, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que la contratación del Abog. Carlos Mesía Ramírez efectuado por la Subgerencia de Logística fue durante los años 2016 y 2017;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 011-2018-CDLO

En consecuencia, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento, por lo que corresponde proseguir con el análisis de los elementos restantes;

b) Si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y;

Es importante indicar que, los solicitantes de la vacancia no han señalado cómo es que dicho elemento se configura en el caso concreto, esto es, no indica si existe una razón objetiva por la que pueda considerarse que la autoridad cuestionada tendría algún interés personal en la contratación del profesional Carlos Mesía Ramírez, máxime, si en autos se verifica que el profesional en mención fue contratado mediante un procedimiento regular, para asesorar en la Secretaría General de la Municipalidad, no observando alguna intervención del Alcalde en dicha contratación. Asimismo, de la revisión del acta de fecha 23 de noviembre de 2016, el referido profesional interviene a pedido del regidor Tony Cruz Sumarriva, que en aquel tiempo, era el presidente de la comisión de asuntos jurídicos del concejo municipal, no constando oposición de este último de dicha intervención, dado que se consideran propias de sus funciones el asesorar al referido concejo. De igual forma, de la revisión del acta del 09 de enero de 2017, se verifica que el regidor Jonathan Cárdenas Duran en su calidad de presidente de la comisión de asuntos legales del ejercicio 2017, solicita que el referido profesional exponga para aclarar el tema referido a la causal de la vacancia, de igual forma se verifica que no existió oposición de ningún miembro del concejo de dicha intervención;

Por consiguiente, en vista de que no se verifica el segundo elemento necesario para la determinación de la causal de restricciones de contratación y, teniendo en cuenta que para que se configure dicha causal de vacancia, se requiere la concurrencia de los tres elementos mencionados en las cuestiones generales de infracción del art. 63° de la LOM del presente análisis, por lo que este órgano de asesoramiento, considera que la conducta atribuida al Alcalde no constituye causal de vacancia, careciendo de objeto, además, continuar con el análisis del tercer elemento;

Que, se debe tener presente el Informe N° 291-2018-MDLO/GAJ, de fecha 28 de junio de 2018; la Gerencia de Asesoría Jurídica; a través del cual opina que no se ha configurado la causal de vacancia contenida en el numeral 9 artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordada en el artículo 63 de la presente Ley;

Que, también se tiene el Dictamen N°017-2018-CDLO/CAJ, de fecha 28 de junio de 2018, de la Comisión de Asuntos Jurídicos; recomienda al Pleno del Concejo pronunciarse sobre la petición de vacancia declarando INFUNDADA la solicitud presentada por los vecinos Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia, en consecuencia RECHAZAR la solicitud de la vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos que ejerce el Sr. Alcalde Lic. Pedro Moisés Del Rosario Ramírez, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del dictamen en mención. Se puso a consideración y a debate del Concejo quedando en votación de la siguiente manera: con el voto nominal A FAVOR de los miembros del Concejo: del Sr. Alcalde Lic. Pedro Moisés Del Rosario Ramírez y de los Regidores: Tony Moisés Cruz Sumarriva, William Enrique Pérez Chacón, María del Pilar Pérez Carbajal, Jesús Marcial Solís Asencios, Raúl Antonio Lagos Herrera, Jonathan Henry Cárdenas Duran, María Nelly Yolanda Huaynate Alva, Arthur William García Bocanegra y Fani Regina Fernández Alva (total 10), con el voto **EN CONTRA** de los miembros del Concejo: de los Regidores Dina Luz Claeysen Arroyo, Jesús Alfredo Tovar Noroña, Néstor Bernardo Corpus Vergara, Felipe Melgarejo Moya (total 4);

Que, como cuestión previa en la Sesión Extraordinaria de la fecha, antes de iniciar el debate la Regidora Dina Luz Claeysen Arroyo presentó al pleno del Concejo un Dictamen S/N, suscrito además por los Regidores Néstor Bernardo Corpus Vergara, Jesús Tovar Noroña y Felipe



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Acuerdo de Concejo N° 011-2018-CDLO

Melgarejo Moya. Dictamen que es sometido a votación a efectos de que sea considerado en la solicitud de vacancia presentada, teniendo la aprobación del Concejo por mayoría para su debate;

Que, el Dictamen S/N que recomienda se declare fundado el pedido que solicita la vacancia del Sr. Pedro Moisés Del Rosario Ramírez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Olivos presentada por el Sr. Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia, de acuerdo a los considerandos precedentes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 000226-2018-JNE. Se sometió a votación: Con el voto nominal **A FAVOR** de los miembros del Concejo: Regidores Dina Luz Claeysen Arroyo, Jesús Alfredo Tovar Noroña, Néstor Bernardo Corpus Vergara, Felipe Melgarejo Moya (total 4), y con el voto **EN CONTRA**: de los miembros del Concejo del Sr. Alcalde Lic. Pedro Moisés Del Rosario Ramírez y de los Regidores: Tony Moisés Cruz Sumarriva, William Enrique Pérez Chacón, María del Pilar Pérez Carbajal, Jesús Marcial Solís Asencios, Raúl Antonio Lagos Herrera, Jonathan Henry Cárdenas Duran, María Nelly Yolanda Huaynate Alva, Arthur William García Bocanegra y Fani Regina Fernández Alva (total 10);

Que, sometido a votación ambos dictámenes ante el Concejo Municipal en cumplimiento de lo que disponen los artículos 9° numeral 10 y 41° de la Ley N° 27972- ley Orgánica de Municipalidades, y habiéndose aprobado el Dictamen N°017-2018-CDLO/CAJ **EN MAYORIA** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

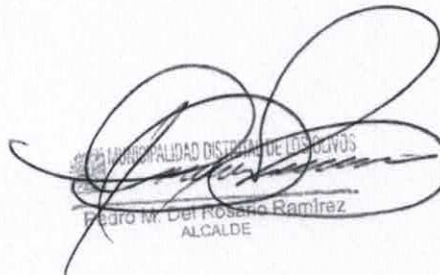
ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA presentada por los vecinos Luis Alberto Jara Trebejo y Mary Elena Cabrera Valdivia, contra el Alcalde Lic. Pedro Moisés Del Rosario Ramírez, estando a lo señalado en los informes técnico legales emitidos, y la sustentación realizada, en el sentido de que no se ha configurado la causal de vacancia establecida en el numeral 9) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y por no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al haberse obtenido como resultado de la votación 04 votos a favor de la vacancia y 10 en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal y demás áreas funcionales en cuanto sea de su competencia, a la Secretaría General y la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

 ABOG. PETER OMAR JAIME CORI
 SECRETARIO GENERAL(e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

 Pedro M. Del Rosario Ramirez
 ALCALDE